

NOTIFICACIÓN No. 001187

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL

DE: Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

FECHA: Quito, 9 de diciembre del 2013

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 5 de diciembre del 2013, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

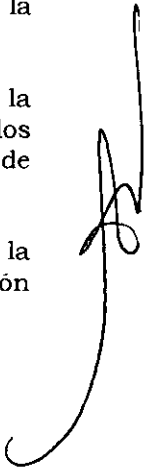
PLE-CNE-1-5-12-2013

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan Pozo Bahamonde y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación



electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;

- Que,** la observación electoral es un derecho y un deber cívico voluntario de carácter temporal;
- Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de las República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electoral;
- Que,** mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-8-25-9-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;
- Que,** mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-3-15-10-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir las Reformas y Codificación al Reglamento de Observación Electoral;
- Que,** mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-5-1-10-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan de Observación Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros;
- Que,** mediante Resolución de Pleno PLE-CNE-28-11-10-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Seccionales 2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Art. 1.- A las personas naturales y jurídicas que tengan interés para participar en calidad de Observadores Electorales Independientes, a acreditarse como tales, a fin de realizar actos inherentes a dicha calidad durante las Elecciones Seccionales 2014.

Art. 2.- De los requisitos de las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.- Para que las personas naturales sean acreditadas como observadores electorales nacionales independientes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano mayor de dieciocho años; extranjera o extranjero residente en el país por lo menos cinco años anteriores a la acreditación;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. No ser afiliada, afiliado, adherente permanente de una organización política; y,
4. No haber sido en los dos años anteriores miembro de Directiva de organización política o candidata o candidato a alguna dignidad de elección popular, en el caso en que el proceso a observar sea de elección de dignatarios.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General



República del Ecuador

Art. 3.- Documentos Habilitantes.- A la solicitud que explique las causas que la motivan y el tipo de observación que se requiere realizar, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza e independencia respecto de las candidaturas, organizaciones políticas y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento, de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y dirección de correo electrónico.

Art. 4.- De las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior.- Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior sean acreditadas como observadores electorales independientes, deberán ser mayores de 18 años de edad y a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color del pasaporte; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de las candidaturas, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento de Observación Electoral de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y dirección de correo electrónico.

Art. 5.- De los requisitos de las personas jurídicas nacionales.- Para ser observador nacional independiente, las personas jurídicas nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana, investigación, política electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales; y,
2. Que las personas naturales que sean designadas como representantes de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

Art. 6.- Documentos habilitantes.- A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario del representante legal o delegado de la persona jurídica nacional;
2. Nombramiento del representante legal de la organización;

3. Los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
4. Nómina de los miembros de la misión de observación que contenga los nombres y apellidos completos, números de cédula y fotografía actualizada; y,
5. Compromiso suscrito por el representante legal de la organización a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidaturas, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec, en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

Art. 7.- Requisitos para las personas jurídicas internacionales o del exterior.- Podrán ser observadores u observadoras internacionales independientes las personas jurídicas internacionales o del exterior, que soliciten al Consejo Nacional Electoral o a las embajadas o consulados del Ecuador en el exterior, participar como observadores, para lo cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Copia del pasaporte del representante legal y de los delegados, de ser el caso;
2. Copia apostillada y traducida al castellano, en el caso de ser necesario, del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;
3. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento a los derechos de participación ciudadana; investigación política, electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales o afines; y,
4. Nómina de los miembros de la misión de observación en castellano, que contenga los nombres y apellidos completos, números de pasaporte y fotografía actualizada.

El formato de la solicitud de acreditación descargado de la página web www.cne.gob.ec, en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

Art. 8.- De los plazos para acreditación.- El plazo para la entrega de la solicitud, documentos habilitantes y acreditación, inicia a partir de la presente convocatoria hasta el lunes 20 de enero de 2014.

La solicitud y documentos habilitantes deben presentarse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, o en las delegaciones provinciales electorales, según el caso.

Art. 9.- Resolución.- Verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la Acreditación correspondiente en el término de cinco días de haber recibido la solicitud.

La resolución será notificada en el correo electrónico señalado en la solicitud y a través del portal web del órgano electoral, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Art. 10.- Entrega de credenciales.- Con la notificación de acreditación, el observador en el término de tres días concurrirá al Consejo Nacional Electoral, para que por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, se le entregue la credencial, en la que constará nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, foto y de ser el caso, nombre de la institución a la que representa.

La Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo Nacional Electoral, entregará la correspondiente credencial.

La credencial otorgada al observador tendrá el carácter de intransferible.

Art. 11.- Caducidad.- Las credenciales deberán ser retiradas por sus titulares como fecha máximo hasta el viernes 14 de febrero de 2014, caso contrario la Acreditación será revocada y el titular no podrá participar como Observador Electoral para las Elecciones Seccionales 2014.

Art. 12.- Relación de dependencia.- Las y los observadores no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, ni recibirán remuneración económica alguna por sus actividades realizadas, sin embargo el órgano brindará las facilidades y los medios a su alcance para el ejercicio de sus funciones.

Art. 13.- De los derechos.- Las y los observadores nacionales e internacionales tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos posteriores, como escrutinio, resolución de recursos electorales, proclamación de resultados, asignación de escaños y posesión de los dignatarios electos.

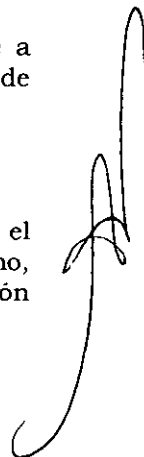
La restricción o impedimento del ejercicio de sus derechos y actividades de observador, serán comunicadas en forma inmediata a la autoridad electoral de su ámbito de observación para que se adopten las acciones rectificatorias necesarias.

Art. 14.- Obligaciones de los observadores.- Respecto del proceso electoral, las y los observadores deben ser: objetivos, imparciales y transparentes; desempeñarán su actividad sin fines de lucro. Están absolutamente prohibidos de tener injerencia alguna tanto respecto de los electores como de los resultados del sufragio. Tienen, además de las obligaciones inherentes a su misión, las siguientes:

1. Respetar la Constitución de la República, sus leyes, reglamentos, particularmente las normas establecidas en el Reglamento de Observación Electoral, y demás normas; así como las disposiciones emanadas de los organismos electorales; y,
2. Abstenerse de realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos o tendencias políticas, grupos de electores de agrupaciones de ciudadanos o candidatura alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), solicitará la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial; y, el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publicará la misma en la página web institucional y en los medios de comunicación social".





Secretaría General



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.-
Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/ms